

**"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de la salud por su lucha
contra el COVID-19"**

SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL

Expediente:

Asunto: Se solicita informe

Oficio:

Torreón, Coahuila de Zaragoza; a 13 de octubre del 2021

**Directora general del DIF Torreón, Coahuila
Presente.**

Me permito hacer de su conocimiento que en esta Comisión se recibió la queja interpuesta por el _____ quien refiere hechos presuntamente violatorios de derechos humanos consistentes **Violaciones al Derecho a la Igualdad y al Trato Digno en su modalidad de Discriminación y en Violaciones al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica** en su modalidad de **Ejercicio indebido de la función pública**, que se atribuyen a personal del **Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de las Familias (DIF)**; por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace de su conocimiento el contenido de la queja interpuesta por el quejoso:

"...Que vengo a interponer formal queja en contra de del DIF unidad Torreón, ya que tengo un procedimiento en esa dependencia con número de expediente _____ y el día jueves del 7 de octubre del 2021 acudí a una audiencia con la _____ en dicho audiencia esta licenciada a incurrido en actos de discriminación hacia mi persona haciendo comentarios referidos a que mi ex pareja era hombre y yo soy mujer que por eso él podía hacer ciertas cosas y también se refería a mi nueva relación ya que mi actual pareja es del mismo sexo y que por tal razón siempre tenía conflictos en esa dependencia y siempre les iba mal en sus demandas, a raíz de eso ha habido situaciones con la Licenciada antes mencionada en el procedimiento ya que ha sido imparcial y favorecido a mi ex pareja, por estos hechos solicito la intervención de esta Comisión de Derechos Humanos para que se investiguen los hechos y en su caso puedan asignar a otra licenciada ya que está favoreciendo a mi pareja."

**"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de la salud por su lucha
contra el COVID-19"**

En base a lo estipulado en el artículo 108 de la Ley de esta Comisión, se solicita de la manera más atenta que, si lo considera procedente, gire instrucciones necesarias a quien deba hacerlo para que rinda un informe pormenorizado con relación a los de que se duele la parte quejosa, en el que deberán hacerse constar los antecedentes, como los elementos de información que considere necesarios para la documentación del asunto. Además, se deberán acompañar las constancias que funden y motiven los actos que se les atribuyen, así como el informe o la declaración de los servidores públicos que tuvieron conocimiento o participaron en los hechos materia de la queja. Se concede un plazo no mayor a **quince (15) días naturales**, contados a partir de que se notifique el presente oficio.

Asimismo, le informo que la falta de rendición del informe y de la documentación que lo sustente, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación al trámite de la queja se tengan por ciertos los hechos referidos en la misma, salvo prueba en contrario. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 89, 92, 98, 108, 109, 110, de la Ley de la Comisión Estatal y 77 y 81, de su Reglamento Interior.

Sin otro particular, agradeciendo de antemano las atenciones que sirva brindar al presente, queda de Usted.

Atentamente

"Voz y presencia de las personas con derechos"

**Segunda Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del
Estado de Coahuila de Zaragoza**



ASUNTO: SE ANEXA INFORME PORMENORIZADO

SEGUNDA VISITADORA REGIONAL DE LA COMISION
DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA
P R E S E N T E.-

en mi carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Torreón, Coahuila, compareciendo dentro del expediente señalado al rubro superior, iniciado con motivo de la queja presentada por la por hechos presuntamente violatorios de derechos humanos consistentes en Violaciones al Derecho a la igualdad y al Trato Digno en su modalidad de Discriminación y en Violaciones al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indevido de la Función Pública, que se le atribuyen a la servidora pública adscrita a esta Institución ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito exhibir Informe pormenorizado relativo a los hechos referidos en la queja interpuesta, acompañando copias debidamente certificadas de todo lo actuado dentro del expediente radicado bajo el número estadístico PRONNIF/TOR/509/2021, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

UNICO: Tenerme por exhibiendo el informe pormenorizado rendido por la servidora pública así como copias debidamente certificadas del expediente del que, supuestamente, derivan los hechos materia de la queja presentada.

ATENTAMENTE
"TORREON, CIUDAD EN EQUIPO"
TORREON, COAHUILA; A 2 DE NOVIEMBRE DEL 2021
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA.



Expediente no.

Asunto: SE RINDE INFORME.

Segunda Visitadora Regional de la Comisión de los
Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ciudad.-

asesor jurídico de la Dirección de Integración Familiar/Procuraduría Municipal para Niños, Niñas y la Familia. DIF Torreón, con fundamento en lo establecido en el artículo 109 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, por este medio rindo el informe solicitado con motivo de la queja presentada por la quien refiere hechos presuntamente violatorios de derechos humanos consistentes en *violaciones al Derecho a la Igualdad y al Trato Digno en su modalidad de Discriminación* y en *Violaciones al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica* en su modalidad de *Ejercicio indebido de la función pública* atribuidos a la suscrita, informe que se rinde en los términos siguientes:

I N F O R M E:

NO SON CIERTOS los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos a que alude la quejosa, pues es **FALSO** que se le hubiera tratado con discriminación, y que hubiera existido un ejercicio indebido de la función pública.

En primer término se aclara que el número de expediente del que es parte la quejosa no corresponde al que se hace referencia en el oficio que se contesta, esto es, **NO** se trata del expediente sino del diverso iniciado con motivo de la comparecencia del padre biológico y legal de la menor con iniciales . presunta víctima de violencia familiar en su modalidad de maltrato psicoemocional, quien pretendía la guarda y custodia de su menor hija, lo que originó, a fin de salvaguardar el **INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR** en términos de lo dispuesto en el Principio 2 de la Declaración de los Derechos de los Niños y establecido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en la Convención sobre los Derechos del Niño, la apertura del expediente referido, al haberse denunciado por parte del padre de la menor mencionada que ésta sufría del aludido maltrato al presenciar los actos de violencia física que su madre sufría por parte de su pareja, hechos que dijo haber conocido de la propia

luego de haber salido huyendo de su domicilio a causa de las lesiones y el maltrato recibido y haberse refugiado en su casa, aunque al momento de la comparecencia del padre de la menor, la madre de ésta ya había regresado a su casa y vivía nuevamente con su pareja.

Una vez recibida la comparecencia de y de acuerdo al protocolo de actuación de la Procuraduría Municipal para Niños, Niñas y la Familia DIF Torreón, se levantó la ficha de audiencia respectiva, se dictó el acuerdo de radicación correspondiente, se tomó la declaración del denunciante y se solicitó al Departamento

de Trabajo Social realizar investigación de campo mediante investigaciones sociales y visitas domiciliarias a **ambos** padres de la menor a fin de tratar de establecer si los hechos denunciados eran fundados, o no, así como las condiciones en las que vivía la menor con su madre y aquellas en las que habita el denunciante para establecer su idoneidad para la guarda y custodia pretendida, por lo que mediante investigaciones sociales y visitas domiciliarias de fechas **28 de septiembre de 2021** y **05 de octubre de 2021**, el Departamento de Trabajo Social adscrito a la misma Dirección de Integración Familiar/Procuraduría Municipal para Niños, Niñas y la Familia. DIF Torreón, rindió sus respectivos informes, de los que se desprende que fue **INFUNDADO** el reporte presentado en contra de la _____ quien de acuerdo al propio protocolo de actuación, fue citada en forma conjunta con el denunciante _____ habiendo comparecido ambos a la cita que les fue dejada el día **07 de octubre de 2021** a las **09:00 horas**. En dicha cita, _____ acreditó la existencia del acta de nacimiento de la menor _____ así como que ésta contaba con su esquema de vacunación completo, aunque por su edad, aún no se encuentra inscrita en institución educativa alguna, con lo que se evidenció que no se han vulnerado los derechos esenciales de los menores consistentes en sus derechos a la identidad, la salud y la educación.

Como se expuso en el párrafo que antecede, a la cita del día **07 de octubre de 2021**, acudieron ambos padres de la menor en cuestión, a quienes se expuso el motivo de la cita y el resultado arrojado por las investigaciones sociales y visitas domiciliarias realizadas por el Departamento de Trabajo Social y se resolvió que era **INFUNDADO** el reporte de violencia presentado, con lo que ambos padres se retiraron de la oficina a la que fueron citados, sin haber manifestado, ninguna de las dos partes, inconformidad alguna respecto a la manera en la que fueron tratados por la que suscribe.

De lo expuesto se aprecia que el hecho de que la hoy quejosa tuviera una pareja de su mismo sexo **DE NINGUNA MANERA** influyó en el resultado de las investigaciones realizadas y, menos aún, se le discriminó o se ejerció indebidamente el servicio público como infundadamente lo aduce la quejosa quien, contrario a lo manifestado, fue en todo momento tratada con respeto e imparcialidad y se siguió además, el protocolo de actuación de la Procuraduría Municipal para Niños, Niñas y la Familia. DIF Torreón. No omite destacarse que en todo momento se actuó de conformidad con el objeto de la institución a la que me encuentro adscrita, esto es, con el fin de salvaguardar **EL INTERÉS SUPERIOR DE LA MENOR** consistente en buscar la mayor satisfacción de todas las necesidades de niñas, niños y adolescentes, y su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y la protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual, de ahí la atención que el Estado debe proporcionar a la infancia para el efecto de garantizar su desarrollo integral, tanto físico como emocional, que les permita alcanzar edad adulta y una vida sana, y constituye un principio vinculante para todos aquellos que puedan influir o tomar decisiones respecto de situaciones en las que deban resolverse cuestiones que, de un modo u otro, afecten a menores.

Acompaño al presente copias debidamente certificadas del expediente y copias simples del flujograma del protocolo de actuación de la Procuraduría Municipal para Niños, Niñas y la Familia. DIF Torreón y del material normado para la Integración de Expedientes de esta dependencia por el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, de los que se advierte que es totalmente **INFUNDADA**

la queja intentada en contra de la que suscribe pues, se reitera, **ES FALSO** que hubiera incurrido en hechos violatorios de derechos humanos consistentes en *violaciones al Derecho a la Igualdad y al Trato Digno en su modalidad de Discriminación* y en *Violaciones al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica* en su modalidad de *Ejercicio indebido de la función pública* en perjuicio de la

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

Primero.

Se me tenga por rindiendo en tiempo y forma el informe solicitado mediante oficio número _____ de fecha **13 de octubre de 2021**, notificado el día **18 del mismo mes y año** y dictado dentro del expediente _____ del índice de esa Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Segundo.

Se me tenga por exhibiendo las constancias que integran el expediente número **PRONNIF/TOR/599/2021**, en copias debidamente certificadas, así como copia simple del flujograma del Protocolo de actuación de la Procuraduría Municipal para Niños, Niñas y la Familia. DIF Torreón y del material normado para la Integración de Expedientes de esta dependencia por el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Tercero.

Se declare **INFUNDADA** e **IMPROCEDENTE** la queja intentada en contra de la suscrita por la _____ al no haberse actualizado violación alguna a los derechos humanos de la quejosa.

Atentamente.

Torreón, Coahuila, a **01** de noviembre de 2021.

Asesor Jurídico adscrito a la Dirección de Integración Familiar del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Torreón.